

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 43765

Ref. Expediente N° NC2016/0002829

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de octubre de 2016, con el N° NC2016/0002829, por VIIV HEALTHCARE UK (NO.4) LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRITERPENOIDES CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DE LA MADURACIÓN DEL VIH", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/025029 del 9 de abril de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 786 el 10 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16718, notificado el 27 de noviembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0002829 el 21 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43765

Ref. Expediente N° NC2016/0002829

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0002829 del 3 de enero de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE ÁCIDO 4-((1R, 3AS, 5AR, 5BR, 7AR, 11AS, 11BR, 13AR, 13BR) - 3A - AMINO - 5A, 5B, 8, 8, 11A-PENTAMETIL-1-(PROP-1-EN-2-YL)-2, 3, 3A, 4, 5, 5A, 5B, 6, 7, 7A, 8, 11, 11A, 11B, 12, 13, 13A, 13B – OCTADECÁHIDRO - 1H – CICLOPENTA [A] CRISEN – 9 - IL) -1- (FLUOROMETIL) CICLOHEX-3-ENO CARBOXÍLICO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE ÁCIDO 4-((1R,3AS,5AR,5BR,7AR,11AS,11BR,13AR,13BR)-3A-AMINO-5A,5B,8,8,11A-PENTAMETIL-1-(PROP-1-EN-2-YL)-2,3,3A,4,5,5A,5B,6,7,7A,8,11,11A,11B,12,13,13A,13B-OCTADECÁHIDRO-1H-CICLOPENTA[A]CRISEN-9-IL)-1-(FLUOROMETIL)CICLOHEX-3-ENO CARBOXÍLICO”

Clasificación IPC: C07J 63/00, A61K 31/58, A61K 31/56, A61P 31/18, C07F 5/02, C07C 309/65.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0002829 del 3 de enero de 2017.

Titular(es): VIIV HEALTHCARE UK (NO.4) LIMITED

Domicilio(s): VIIV HEALTHCARE UK (NO.4) LIMITED
980 Great West Road

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43765

Ref. Expediente N° NC2016/0002829

Brentford, Middlesex TW8 9Gs
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventor(es): Sing-Yuen SIT, Ny SIN, Jacob SWIDORSKI, Li XU, Brian Lee VENABLES, Alicia REGUEIRO-REN, Jie CHEN, Yan CHEN, Richard A. HARTZ, Nicholas A. MEANWELL, Zheng LIU.

Prioridad(es) N° 11/04/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/978,306

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/025029 **Fecha:** 9 de abril de 2015.

Vigente desde: 9 de abril de 2015 **Hasta:** 9 de abril de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a VIIV HEALTHCARE UK (NO.4) LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43765

Ref. Expediente N° NC2016/0002829

